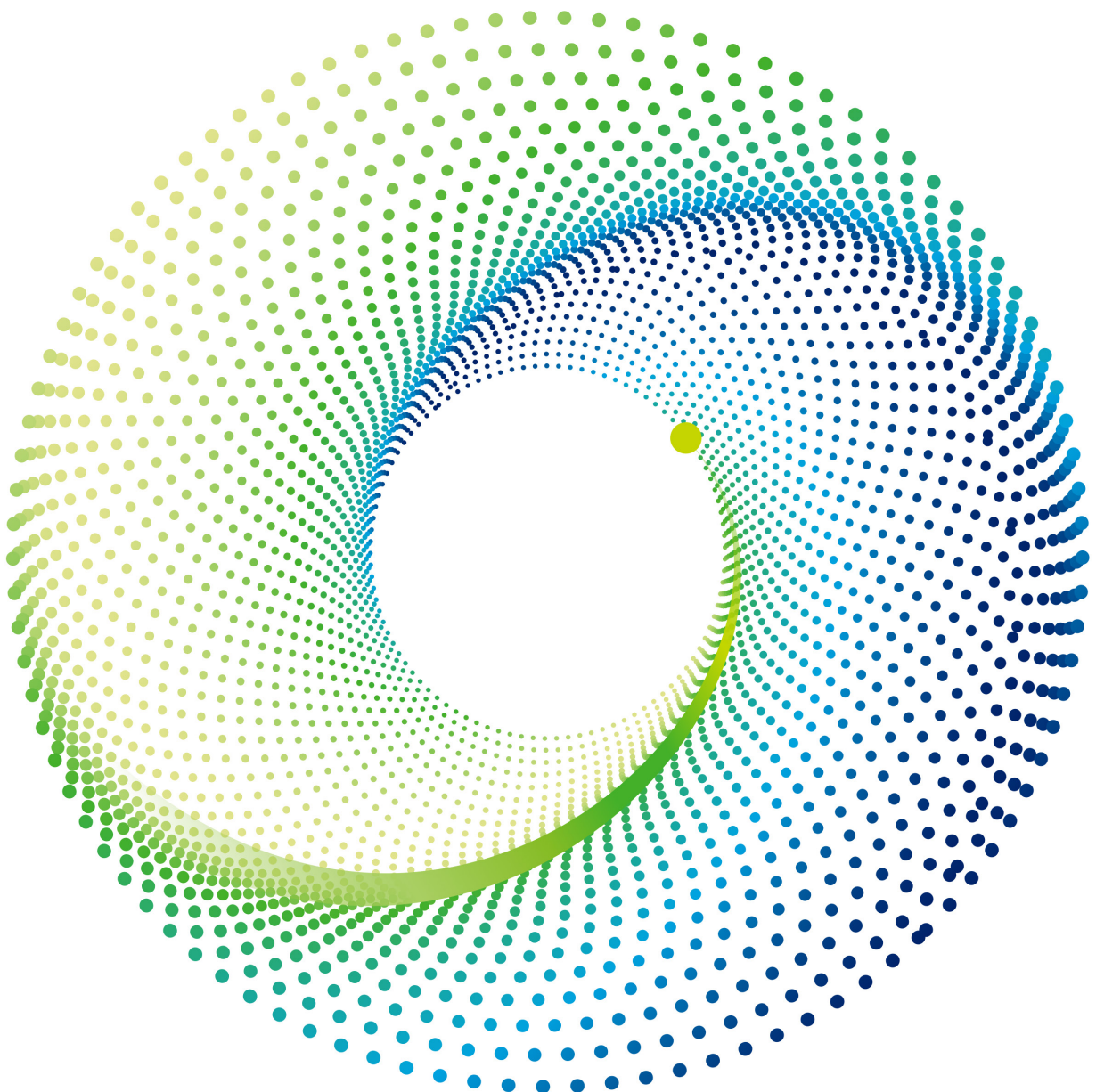


TAX ALERT | SEPTIEMBRE 2021

Proyecto de ley que reduce o elimina exenciones tributarias para financiar mejoras al sistema previsional



Con fecha 20 de septiembre de 2021, por medio del Mensaje N°181-369, el presidente envió a la Cámara de Diputados, un proyecto de ley que tiene por objeto financiar algunas mejoras al sistema previsional chileno (en adelante, el "Proyecto de Ley").

A continuación, encontrarán un resumen con las principales modificaciones propuestas por el Proyecto de Ley, tanto en materia tributaria como de pensiones y seguro de cesantía.

Objetivos

- **Aumentar la cobertura del actual pilar solidario:**
El Proyecto busca incluir a un 80% de la población de menores recursos, incorporando más de 500 mil pensionados y asegurar un piso mínimo de pensión equivalente a la Pensión Básica Solidaria ("PBS").
- **Aumentar el valor de la Pensión Básica Solidaria:**
Se propone aumentar la PBS a \$178.958. Adicionalmente, se propone que este beneficio incluya a todos los beneficiarios actuales y a quienes se incorporen a futuro para todos los tramos de edad. Los pensionados que hoy no se encuentran en el pilar solidario por estar entre el 60-80% más pobre de la población, cuya pensión sea inferior a \$520 mil pesos, también podrán acceder a un aporte que asegure el piso mínimo equivalente a la PBS.
- **Reajustes pendientes bajo la Ley N° 21.190:**
Adelantar los reajustes pendientes de ejecución bajo la ley que mejora y establece nuevos beneficios al Sistema de Pensiones Solidarias, quedando los parámetros de aumento del Pilar Solidario, en el mismo valor para todos los pensionados.
- **Disminuir lagunas previsionales y mejorar las prestaciones del seguro de invalidez y sobrevivencia:**
Se propone asociar al pago de cada prestación del seguro de cesantía, un aporte equivalente al 10% para la cuenta de capitalización individual de la AFP y para el pago de la cotización del seguro de invalidez y sobrevivencia. Ambas cotizaciones serían financiadas con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía y/o con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

I. Cambios propuestos en materia tributaria

El costo estimado asociado a estas medidas es de aproximadamente US\$ 1.100 millones, equivalentes a un 0,32% del PIB. Para financiar las mejoras descritas, el Proyecto de Ley propone reducir o eliminar las exenciones tributarias que a continuación se indican:

A. Mercado de capitales

El Proyecto busca incluir a un 80% de la población de menores recursos, incorporando más de 500 mil pensionados y asegurar un piso mínimo de pensión equivalente a la Pensión Básica Solidaria ("PBS").

• Enajenación de instrumentos con presencia bursátil

De conformidad con las disposiciones del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta ("LIR"), califica como ingreso no constitutivo de renta ("INR"), la ganancia de capital obtenida en la venta de instrumentos financieros (i.e., acciones, cuotas de fondos de inversión o cuotas de Fondos Mutuos) que cumplan con ciertos requisitos tanto en su adquisición como al momento de su enajenación -cuenten con presencia bursátil al momento de su enajenación- (en adelante, "Instrumentos 107").

En ese sentido, el Proyecto de Ley propone limitar el beneficio señalado, estableciendo un impuesto único de 5% sobre la ganancia de capital obtenida por inversionistas no institucionales

en la enajenación de instrumentos con presencia bursátil o instrumentos 107. De aprobarse esta modificación, el impuesto comenzará a regir 6 meses después de publicada la ley en el Diario Oficial.

Conforme a lo indicado en el Proyecto, será el adquirente o corredor de bolsa o agente de valores que actúe por cuenta del vendedor, quien deberá retener el monto del impuesto al momento en que el precio sea pagado, remesado abonado en cuenta o puesta a disposición. A este respecto, la retención deberá efectuarse con tasa 5% sobre el mayor valor, salvo que no se disponga de información suficiente para determinar el mismo, caso en que la retención se efectuará con tasa 3%.

El Proyecto mantiene el tratamiento de INR para inversionistas institucionales, sean estos residentes o domiciliados en Chile o en el extranjero. Por otro lado, el Proyecto contempla dos mecanismos para efectos de la determinación del costo de los instrumentos; uno permanente y uno transitorio, ambos vinculados al precio de cierre oficial de los valores de los instrumentos que se enajenan.

B. Modificaciones propuestas para el mercado inmobiliario

• Crédito especial para empresas constructoras

Actualmente, las empresas constructoras tienen derecho a reducir del monto a pagar en la determinación de su provisión mensual de impuesto a la renta ("PPM"), un crédito equivalente a:

- Venta de viviendas cuyo valor o costo de construcción no exceda de UF 2.000:**
El 65% de su débito fiscal de IVA del mes, con tope de UF 225.
- Venta de viviendas financiadas en todo o en parte con subsidio habitacional:**
Para viviendas cuyo precio no exceda de UF 2.200, un 12,35% del precio de venta del inmueble (descontado el terreno).

El Proyecto de Ley elimina este beneficio respecto de aquellos contratos que se celebren a contar del 1 de enero de 2024.

Tratándose de ventas de viviendas y contratos de construcción celebrados entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023, el Proyecto contempla una reducción transitoria del monto que tendrán derecho a deducir de los PPMs a un 32,5% del débito IVA, tratándose de construcción de viviendas cuyo costo de construcción sea de hasta UF 2.000 y a un 6,175% del valor de la venta en el caso de inmuebles adquiridos por beneficiarios de subsidios habitacionales.

• Viviendas acogidas a los beneficios contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2

Actualmente, las personas naturales que sean propietarias de inmuebles acogidos a los beneficios contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 ("DFL 2"), tienen derecho a diversos beneficios tributarios, dentro de los que destaca la exención de tributar por las rentas de arrendamiento recibidas por la explotación de estos, rebaja en impuesto a la herencia y territoriales, con un límite de 2 inmuebles, excepto para las viviendas adquiridas con anterioridad al 1 de noviembre de 2010, respecto de las cuales no existe límite en cuanto al número de viviendas que pueden acogerse al beneficio.

El Proyecto de Ley propone igualar el tratamiento para todos los propietarios de DFL 2. Es decir, se eliminarían los beneficios respecto de aquellos DFL 2 adquiridos con anterioridad al 1 de noviembre de 2010, aplicando el límite de 2 viviendas con beneficios solo para personas naturales e independiente de su fecha de adquisición.

Esta norma entraría en vigor el 1 de enero de 2022.

C. Modificaciones propuestas para la prestación de servicios

• IVA en los servicios

Actualmente, se encuentran gravados con IVA, la prestación de servicios que se encuentren contenidos dentro del artículo 20 N° 3 o 4 de la LIR (por regla general, servicios del comercio, industriales, actividades extractivas, entre otros).

El Proyecto propone eliminar la referencia a las disposiciones de la LIR antes señaladas, con lo que, por regla general, todos los servicios se gravarían con IVA, salvo aquellos que se encuentren expresamente declarados exentos por ley (i.e., servicios personales prestados por personas naturales mediante la emisión de boletas de honorarios, servicios de educación, transporte de pasajeros, de prestaciones de salud cubiertas por el arancel Fonasa y se incorpora una exención a los servicios de salud ambulatorios).

Esta norma entraría en vigor el 1 de enero de 2022.

D. Modificaciones propuestas para los seguros de vida

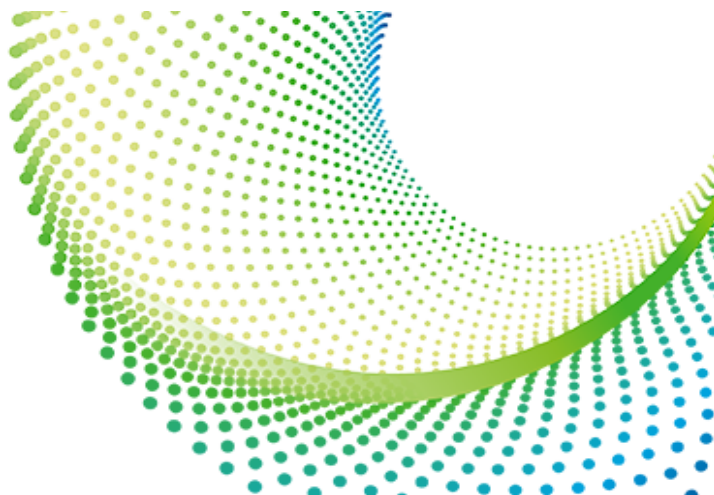
• Eliminación de beneficios para seguros de vida respecto al Impuesto a las Herencias y Donaciones ("IHD")

El Proyecto de Ley, propone gravar con Impuesto a las Herencias y Donaciones ("IHD") todos los beneficios que sean obtenidos en virtud de contratos de seguros de vida celebrados con posterioridad a la publicación de la ley.

E. Nuevos deberes de entrega de información ante el SII

• Incorporación de norma que faculta al Servicio de Impuestos Internos ("SII") solicitar información a los contribuyentes sobre sus ingresos no constitutivos de renta.

El Proyecto propone incluir la obligación a los contribuyentes de informar al SII sobre todos los beneficios, utilidades, ingresos, asignaciones o incrementos de patrimonio que califiquen como INR de conformidad con las disposiciones de la LIR u otros cuerpos legales.



II. Cambios propuestos en materia de pensiones y seguridad social

A. Principales modificaciones a la Ley 20.255 (del 17/3/2008, que crea el Sistema de Pensiones Solidarias).

El Proyecto busca incluir a un 80% de la población de menores recursos, incorporando más de 500 mil pensionados y asegurar un piso mínimo de pensión equivalente a la Pensión Básica Solidaria ("PBS").

• Pensión autofinanciada de referencia (art. 2 letra g)

Ley 20255. Para determinar la pensión base se calcula como una renta vitalicia inmediata del DL 3500, sin condiciones especiales de cobertura, considerando edad, grupo familiar y total del saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual, que el beneficiario tenga a la fecha de pensionarse por vejez o invalidez.

En este saldo no se incluye;

- cotizaciones voluntarias,
- depósito de ahorro previsional voluntario.
- ahorro previsional voluntario colectivo.
- depósitos convenidos.
 - EL Proyecto propone agregar al listado anterior los conceptos siguientes:
 - traspasos del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía (art. 19 ley N° 19.728).
 - traspasos de la cuenta de ahorro voluntario.
 - EL Proyecto también propone agregar este mismo listado en los art 14 y 15 de la Ley 20255 referidos al "complemento a la pensión básica solidaria". ganancia de capital obtenida por inversionistas no institucionales

• Requisitos Pensión Básica Solidaria (PBS) (art 3 letra b Ley 20255).

Serán beneficiarios de pensión básica solidaria, las personas que tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y que reúnan los requisitos siguientes;

- a) Haber cumplido 65 años.
- b) Integrar grupo familiar perteneciente al 80% más pobre de la población de Chile (conforme art 32 Ley 20255).
 - El Proyecto propone aumentar el porcentaje al 80% más pobre de la población de Chile (conforme al Reglamento del Mto del Trabajo, art 32 Ley 20255)

- c) Acreditar residencia en territorio chileno de al menos 20 años continuos o discontinuos, y en todo caso al menos 4 años de residencia en los últimos 5 años anteriores a la fecha de solicitud de la PBS.

• Pensión modalidad retiro programado (art 10 Ley 20255).

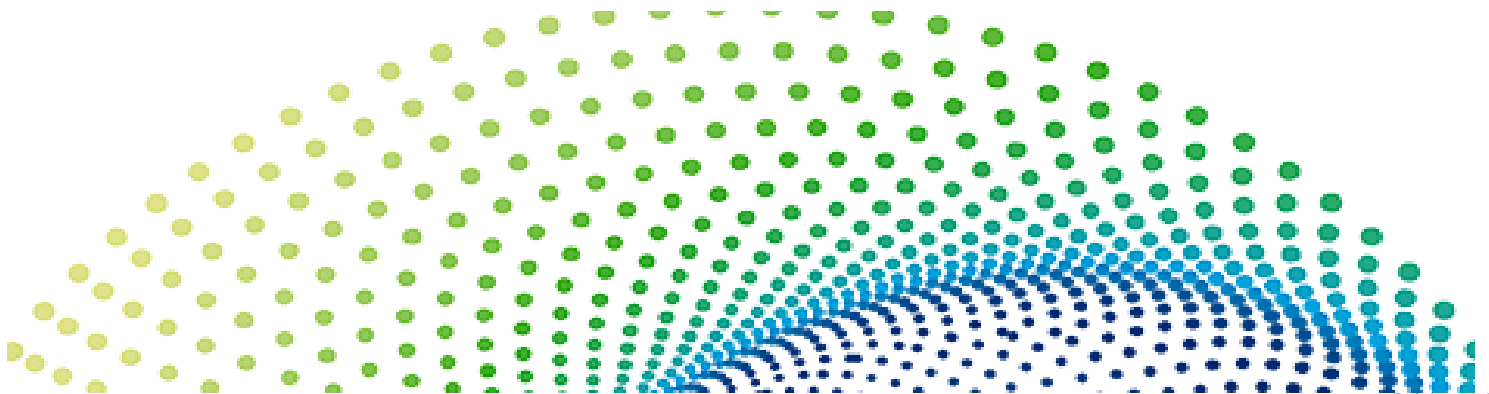
Respecto de los beneficiados con una pensión bajo modalidad de retiro programado, el monto del aporte previsional solidario de vejez será la cantidad que resulta de restar de la pensión final, el monto de la pensión o suma de las pensiones que perciba.

- PL agrega a continuación; "incluyendo aquellas que se hubiesen podido financiar con los retiros de Excedente de Libre Disposición constituidos por cotizaciones obligatorias".

B. Principales modificaciones a la Ley 19.728 (que establece el seguro de desempleo).

El Proyecto propone modificar totalmente el art 25 ter de la Ley 19.728 que establece que el Fondo de Cesantía Solidario aporta a la :cuenta de capitalización individual por el siguiente:

- El Seguro de Cesantía aportará a la cuenta de capitalización individual obligatoria para pensiones de los beneficiarios del Seguro, el monto equivalente al 10% de la prestación por cesantía que les corresponda recibir (de acuerdo a los artículos 15 y 25) + la cotización para el financiamiento del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (establecido en DL 3.500).
- El aporte deberá ser enterado por la Sociedad Administradora en la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente y no estará afecto al cobro de comisiones por parte de ésta última.
- Para el financiamiento del aporte a que se refiere este artículo, se girarán los recursos de la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador.
- Y cuando estos recursos fueren insuficientes, se financiarán con cargo al Fondo de Cesantía Solidario en la parte que faltare de las prestaciones por cesantía y que hubieren sido posibles financiar de no haberse destinado parte del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía al pago de las cotizaciones previsionales.



C. Principales modificaciones Al DL 3500.

Beneficiarios del pago de pensiones parciales originadas por 1er. Dictamen de invalidez (art 54 DL 3500). La Administradora (AFP) es la responsable del pago de pensiones parciales originadas por el primer dictamen de invalidez y a enterar el aporte adicional en la cuenta de capitalización individual de los afiliados declarados inválidos totales y de los afiliados NO pensionados que fallezcan en los casos siguientes;

- a) Afiliados que se encuentran cotizando. Se presume de derecho que el afiliado se encontraba cotizando si su muerte o declaración de invalidez se produce en el tiempo que estaba prestando servicios aplica tanto para dependientes, independientes o afiliado voluntario).
- b) Afiliados trabajadores dependientes que hubiere dejado de prestar servicios por termino o suspensión de estos, cuyo fallecimiento o declaración de invalidez se produce dentro del plazo de 12 meses y estos trabajadores deben registrar como mínimo 6 meses de cotizaciones en el año anterior.

El Proyecto propone agregar en la letra b) lo siguiente;

- En el caso de los trabajadores que hayan recibido prestaciones con cargo al Seguro de Cesantía de la ley N° 19.728, por las cuales se hubiera enterado la cotización del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia durante el periodo de 12 meses antes mencionado, los trabajadores verán extendida su cobertura en el número de meses equivalente al número de prestaciones que hubieren recibido.
- Y aquellos trabajadores que no cumplan con el requisito de 6 meses de cotizaciones antes mencionado, estarán cubiertos durante el mes siguiente a aquel en que se haya cotizado para el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

D. Aumento de la PBS de vejez.

El proyecto propone (art. 2 transitorio) que los montos de la pensión básica solidaria de vejez y de la pensión máxima con aporte solidario que se devenguen a partir del mes siguiente de la publicación de la Ley sean de \$178.958 y \$520.366, respectivamente.

- El reajuste establecido en el artículo 8 de la ley N° 20.255, seguirá aplicándose conforme a lo establecido en dicha norma, sin embargo, para el reajuste del año 2022 se deberán seguir las siguientes reglas especiales:
 - a) Para efectos del cálculo en la variación del Índice de Precios al Consumidor, se considerará como último reajuste concedido aquel efectuado en el año 2021, en virtud del artículo 8 antedicho.
 - b) Obtenido el porcentaje de reajuste correspondiente, éste se aplicará sobre los montos de la pensión básica solidaria de vejez y de la pensión máxima con aporte solidario, señalados en el inciso primero de esta disposición.



CONTÁCTANOS:

Hugo Hurtado
Socio Líder Tax & Legal
Email: hhurtado@deloitte.com

César Gacitúa
Socio Tax & Legal
Email: cegacitua@deloitte.com

Eduardo Vargas
Socio Líder Business Tax
Email: edvargas@deloitte.com

Gonzalo Roblero
Socio Tax & Legal
Email: groblera@deloitte.com

Ximena Niño
Socia Tax & Legal
Email: xnino@deloitte.com

Gloria Caro
Socia Tax & Legal
Email: gcaro@deloitte.com

Joseph Courand
Socio Tax & Legal
Email: jcourand@deloitte.com

Marilyn Reyes
Socia Tax & Legal
Email: mreyesv@deloitte.com

Paula Osorio
Socia Tax & Legal
Email: posorio@deloitte.com

Marcela Guzman
Socia Tax & Legal
Email: mkguzman@deloitte.com

Cecilia Montano
Socia Tax & Legal
Email: cmontano@deloitte.com

Nancy Ibaceta
Directora Tax & Legal
Email: nibacetam@deloitte.com

Oficina central

Rosario Norte 407
Las Condes, Santiago
Chile
Fono: (56) 227 297 000
Fax: (56) 223 749 177
deloittechile@deloitte.com

Regiones

Av. Grecia 860
Piso 3
Antofagasta
Chile
Fono: (56) 552 449 660
Fax: (56) 552 449 662
antofagasta@deloitte.com

Alvares 646
Oficina 906
Viña del Mar
Chile
Fono: (56) 322 882 026
Fax: (56) 322 975 625
vregionchile@deloitte.com

Chacabuco 485
Piso 7
Concepción
Chile
Fono: (56) 412 914 055
Fax: (56) 412 914 066
concepcionchile@deloitte.com

Quillota 175
Oficina 1107
Puerto Montt
Chile
Fono: (56) 652 268 600
Fax: (56) 652 288 600
puertomontt@deloitte.com

Deloitte.

www.deloitte.cl

Ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni ninguna de sus firmas miembro será responsable por alguna pérdida sufrida por alguna persona que utilice esta publicación.

Deloitte © se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada limitada por garantía, de Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. Por favor, vea en www.deloitte.com/cl acerca de la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte Touche Tohmatsu Limited es una compañía privada limitada por garantía constituida en Inglaterra & Gales bajo el número 07271800, y su domicilio registrado: Hill House, 1 Little New Street, London, EC4A 3TR, Reino Unido.

© 2021 Deloitte. Todos los derechos reservados.

Las partes aceptan que COVID 19 constituye Fuerza Mayor, conforme los términos del artículo 45 del Código Civil. Asimismo, Las partes reconocen los riesgos que implica la propagación de la COVID-19 y las repercusiones potenciales asociadas con la prestación de los Servicios. El personal de las partes cumplirá con las restricciones o las condiciones que impongan sus respectivas organizaciones en las prácticas laborales a medida que la amenaza de la COVID-19 continúe. Las partes intentarán seguir cumpliendo con sus obligaciones respectivas conforme a los plazos y el método establecido en la presente, pero aceptan que puede requerirse la adopción de prácticas laborales alternativas y la puesta en marcha de salvaguardas durante este periodo, tales como el trabajo a distancia, las restricciones de viaje relacionadas con destinos particulares y la cuarentena de algunas personas. Dichas prácticas y salvaguardas laborales pueden afectar o impedir la ejecución de diversas actividades, por ejemplo, talleres u otras reuniones en persona. Las partes trabajarán conjuntamente y de buena fe a fin acordar los eventuales cambios necesarios para atenuar los efectos negativos de la COVID-19 sobre los servicios, incluido el cronograma, el enfoque, los métodos y las prácticas laborales en la prestación de los mismos, y todos los costos asociados adicionales. En todo caso, Deloitte no será responsable de cualquier incumplimiento o retraso en la ejecución de sus obligaciones ocasionados o exacerbados por la propagación de la COVID-19 y sus efectos asociados.